



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 294-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de Marzo del 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°000313-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 27 de Marzo del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica; Informe N°719-2024-MTDP-MPLC, de fecha 15 de Marzo del 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N°875-2024-GI/JRBA/MPLC, de fecha 11 de Marzo del 2024, del Gerente de Infraestructura; el Informe N°947-2024-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 11 de Marzo del 2024, del Subgerente (e) de Obras Públicas; el Informe N° 078-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC, de fecha 08 de Marzo del 2024, del Inspector y Residente de Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, en su Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, al gerente Municipal; señalando textualmente en su numeral 10.- Resolver en forma parcial o total los contratos suscritos por la Municipalidad Provincial La Convención, derivados de procesos de selección, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344.-2018-EF y modificatorias.

Que, mediante Orden de Compra N° 3246-2023, derivado del Procedimiento de Subasta inversa Electrónica N° 60-2023-OEC-MPLC/LC-1, notificada en fecha 09 de Noviembre del 2023, entre la Municipalidad Provincial La Convención y la empresa CHAVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA, para la ADQUISICION DE CEMENTO, para el proyecto (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU-805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", por la suma de S/ 54,450.00 (Cincuenticuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), con un plazo de entrega de 75 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra de acuerdo al siguiente cronograma:

ITEM	N° O/C	DESCRIPCION	PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD
1	3246-2023	ADQUISICION DE CEMENTO	PRIMERA ENTREGA: A los 05 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.	500 BLS
			SEGUNDA ENTREGA: A los 35 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.	500 BLS
			TERCERA ENTREGA: A los 75 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.	500 BLS

Que, mediante Informe N° 078-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC de fecha 08 de Marzo del 2024, el Residente de Obra – Ing. Jorge Luis Quellon Huamán, y el Inspector de Obra – Ing. Arnaldo Paucarmaita Saire; se dirigen al Subgerente (e) de Obras - Ing. Wilmer Huamani Arce, señala que de acuerdo a la Orden de Compra N° 3246-2023, fue notificado en fecha 09 de Noviembre del 2023, el segundo entregable conto con un plazo máximo de entrega de 35 días calendarios desde la notificación de la Orden de Compra para la entrega del bien, el plazo máximo del segundo entregable venció el 14 de diciembre del 2023 (es preciso indicar que la cantidad a entregar en el segundo entregable asciende a 500 bolsas de cemento portland tipo HS), el contratista en fecha 11 de diciembre realiza la entrega de 350 bolsas de cemento Portland tipo HS al almacén de obra quedando un saldo por entregar de 150 bolsas durante el año 2023; cumplida la fecha del tercer entregable, la empresa CHAVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA, no entregó la totalidad del segundo entregable, quedando un saldo de 150 bolsas de Cemento Portland Tipo Hs sin entregar. En vista del incumplimiento con la segunda entrega por un saldo de 150 bolsas de cemento portland tipo HS, es preciso indicar que de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en los artículo 164 y 165 es potestad de la entidad resolver el contrato en función a las circunstancias particulares del caso, y según lo que considere mejor para la satisfacción del interés público involucrado correspondiendo a su despacho disponer de encontrarse conforme con lo expuesto en el presente informe, proseguir con el trámite de resolución parcial del segundo entregable por el saldo de 150 bolsas de cemento portland HS; concluyendo, que se solicita la resolución parcial del segundo entregable por el saldo de 150 bolsas de cemento portland HS; pronunciamento que es ratificado por la sugerencia de Obras Publicas mediante N° 947-2024-DO-GIP-WHA-MPLC de fecha 11 de marzo del 2024; siendo remitido con el Informe N° 0875-2024/GI/JRBA/MPLC de fecha 11 de Marzo del 2024 suscrito por el Gerente De Infraestructura;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto en el Artículo 36 la resolución de Contrato por las siguientes causales:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 294-2024-GM-MPLC

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, en su artículo 164, señala lo siguiente:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;**
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°162-2021-EF, señala:

Artículo 165°. Procedimiento de Resolución de Contrato.

(...)

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial (...)

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2

(...)

Al respecto, es importante indicar que el artículo 161 y 162 del Reglamento, establece las penalidades aplicables al contratista ante incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales:

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. **Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.**

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

En el presente caso, de conformidad con el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento, esta penalidad sanciona el retraso injustificado del retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones a su cargo; para tal efecto la entidad aplica al contratista dicha penalidad, de manera automática por cada día de atraso, realizando el cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 18,150.00}{0.40 \times 35} = \frac{1,815}{14}$$

El monto de penalidad diaria a aplicar asciende a: 129.64

91 días de retraso x 129.64 = S/ 11,797.24 soles

La penalidad aplicar supera el 10% del monto del segundo entregable.

Que, mediante Informe N° 719-2024-MTDP-MPLC de fecha 15 de Marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Maurice Taboada del Pino, se pronuncia del análisis completo del expediente y concluye que se proceda con la Resolución Parcial de la Orden de Compra N°3246-2023 previa opinión legal y acto resolutorio, con la RESOLUCION PARCIAL del Contrato N° 3246-2023, derivada del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 60-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la ADQUISICION DE CEMENTO, para el proyecto (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU-805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", respecto a la segunda entrega por 150 bolsas de cemento portland tipo HS equivalente al monto de S/ 5,445.00 soles, en merito a lo establecido en el Literal b), numeral 164.1 del artículo 164 del reglamento, el cual establece los supuestos en los que la entidad puede resolver el contrato, en el caso en que el contratista: **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;**

Que, mediante Informe Legal N°000313-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 27 de Marzo del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL de la Orden de Compra N° 3246-2023, derivado del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 60-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la ADQUISICION DE CEMENTO, para el proyecto (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU-805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 294-2024-GM-MPLC

CONVENCION – CUSCO", respecto a la segunda entrega de por 150 bolsas de cemento portland tipo HS equivalente al monto de S/ 5,445.00 soles, en merito a lo establecido en el Literal b), numeral 164.1 del artículo 164, concordante con el literal a) del numeral 165.2 del Artículo 162° del RLCE.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

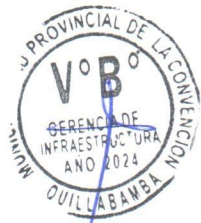
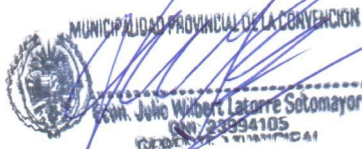
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la **RESOLUCIÓN PARCIAL** de la Orden de Compra N° 3246-2023, derivado del Procedimiento de Subasta inversa Electrónica N° 60-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la ADQUISICION DE CEMENTO, para el proyecto (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU-805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", respecto a la segunda entrega de por 150 bolsas de cemento portland tipo HS equivalente al monto de S/ 5,445.00 soles, en merito a lo establecido en el Literal b), numeral 164.1 del artículo 164, concordante con el literal a) del numeral 165.2 del Artículo 162° del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención tomar las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación asumida por el contratista.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



CC/ Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
PPM
OTIC
Archivo-JWLS